S.º 4.º

Valga diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

[illegible] con [illegible] de [illegible] don martin [illegible] gobernador [illegible] a la letra la dicha sentencia contra don antonio [illegible] de meca el ma[illegible] [illegible] ximenez

auto

En la ciudad de Lorca en beinte dias del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y quatro años, el señor don Pedro de Camargo del consejo de su mag.d y alcalde del crimen de la Real chancilleria de granada [illegible] juez privativo en virtud de comision de su mag.d y señores del supremo consejo de castilla para la averiguacion y castigo de los culpados en la muerte de doña [illegible] ximenez [illegible] y mateos [illegible] = dixo que [illegible] de la [illegible] pronunciadas sentencias contra don antonio [illegible] de meca vecino de [illegible] contra don [illegible] martin [illegible] de segovia, don luis de [illegible] y andres [illegible] ximenez, reos en dicha muerte [illegible] los quales mando se notifiquen [illegible] para que las hagan [illegible] y executar = la [illegible] en los libros de la [illegible] para que conste [illegible] los [illegible] que dichas sentencias [illegible] como en ellas se contiene con [illegible] que [illegible] de los [illegible] alguno de los reos con [illegible] dichas sentencias y [illegible] derechos [illegible] persona [illegible]